

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIDRIOS LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 9/ ROL D-109-2024

CHILLÁN, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento ; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

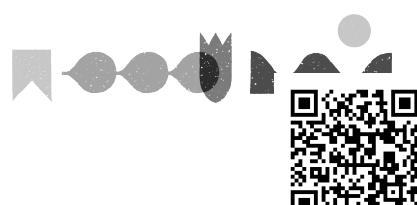
CONSIDERANDO:

1º Mediante Res. Ex. N° 8 / ROL D-109-2024, de fecha 30 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento Refundido ingresado por Vidrios Lirquén S.A., incorporando observaciones al mismo y otorgando un plazo de 7 días hábiles contados desde su notificación para subsanarlas.

2º Conforme consta en los antecedentes del expediente, la referida resolución fue notificada al titular el día 6 de noviembre de 2025.

3º Con fecha 7 de noviembre de 2025, Vidrios Lirquén S.A. solicitó ampliación del plazo señalado, fundando su petición en la necesidad de contar con antecedentes técnicos adicionales y consolidar la documentación requerida para la correcta incorporación de las observaciones formuladas en la resolución citada.

4º El artículo 26 de la Ley N° 19.880 permite a la Administración ampliar los plazos establecidos por ella, a petición de parte interesada y antes



de su vencimiento, hasta por la mitad del plazo original, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se afecten derechos de terceros.

5º La solicitud se presenta dentro del plazo original, está debidamente fundada y no se advierte perjuicio para derechos de terceros, por lo que se estima procedente otorgar la ampliación por el máximo legal permitido.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR** en cuatro (4) días hábiles el plazo establecido en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 8 / ROL D-109-2024, para que Vidrios Lirquén S.A. presente el Programa de Cumplimiento Refundido ajustado, incorporando las observaciones indicadas en dicho acto.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Vidrios Lirquén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de junio de 2024, a los correos electrónicos indicados en esta. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Alberto Pérez, Representante legal de Vidrios Lirquén S.A.: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Carta Certificada:

- ID 18-VIII-2020, en la dirección indicada en su denuncia.
- ID 66-VIII-2021, en la dirección indicada en su denuncia.
- ID 3-VIII-2023, en la dirección indicada en su denuncia.
- ID 52-VIII-2023, en la dirección indicada en su denuncia.
- ID 196- VIII-2023, en la dirección indicada en su denuncia.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Biobío de la SMA.

